



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

SALAMANCA, GTO., 20 DE FEBRERO DEL 2025.

OFICIO NÚMERO: SHA/133/2025.

**HILDA AUSTREBERTHA ESCOBEDO NAVARRO
REGIDORA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
PRESENTE.**



El que suscribe, **Licenciado JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES**, en mi calidad de Secretario del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, aprovecho la ocasión para saludarle y a su vez manifestarle lo siguiente:

Que por este medio, me permito remitir a la Comisión que Usted dignamente preside los oficios circulares 76 y 77, remitidas por la Comisión de Salud Pública del Congreso del Estado de Guanajuato, a efecto que este cuerpo colegiado emita una opinión respecto a la iniciativa que se encuentra en estudio por las y los legisladores.

Lo anterior, a efecto de emitir observaciones y propuestas mediante un dictamen que se discuta y, en su caso, se apruebe por la comisión que preside.

Sin otro particular por el momento, reitero las seguridades de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

“SALAMANCA, EL CORAZÓN DE GUANAJUATO”

**LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



Guanajuato, Gto., 5 de febrero de 2025.

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presente

A la Comisión de Salud Pública se turnó para estudio y dictamen, la iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se adicionan un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato; la fracción III bis al artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; el artículo 138 bis de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y la fracción XII bis al artículo 551 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, *en su parte correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados* (ELD 128B/LXVI-I). Consultable en: [https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/307010/Exp307010-14-Inicitiva-GPPVEM-\(2\)20241204090427.pdf](https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/307010/Exp307010-14-Inicitiva-GPPVEM-(2)20241204090427.pdf)

Como parte de la metodología aprobada para el estudio y dictamen de la iniciativa se acordó remitírsela para opinión. Por lo que, a través del presente, le invitamos a compartimos su opinión, la que podrá enviar en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de esta solicitud.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Comisión de Salud Pública



Antonio Chaurand Sorzano
Diputado presidente



Noemí Márquez Márquez
Diputada secretaria



ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, el Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a diversas leyes estatales, con el objeto de regular la pirotecnia en el estado de Guanajuato, para disminuir accidentes, fallecimientos, y contribuir a la protección de la salud de las personas, del medio ambiente y los animales***, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los fuegos artificiales en México pertenecen a las tradiciones folclóricas de la cultura nacional. Sin embargo, se han registrado accidentes importantes relacionados con la pirotecnia, como el suceso del 20 de diciembre de 2016, cuando una explosión en el mercado de San Pablito en Tultepec dejó al menos 42 muertos y más de 70 heridos, por nombrar algunos de los más representativos. Estos siguen ocurriendo, tan solo el 28 de octubre, durante un cortejo fúnebre en Tacámbaro, Michoacán, hubo un accidente con pirotecnia que dejó un saldo de 9 personas heridas, y el 20 de ese mismo mes en Acatlán, Puebla, durante una fiesta religioso hubo una explosión con pirotecnia que dejó 6 heridos, y al momento de redactar esta exposición de motivos, el día 31 de octubre, se contabilizaban al menos 3 heridos por la explosión de una fábrica de pirotecnia en Xiutetelco, Puebla, entre muchos otros incidentes del estilo.

Los accidentes con fuegos artificiales ponen en riesgo la función y la vida de los usuarios y de la gente que los rodea. De acuerdo con un estudio, realizado por el doctor Roberto Rangel Coronado y la doctora Laura Andrade Delgado, los artículos pirotécnicos pueden provocar distintos tipos de lesiones debido a su mecanismo de actuación, ya que tanto la presión de la explosión como las partículas que se introducen en los tejidos pueden causar daños.

Las lesiones provocadas van desde quemaduras superficiales y profundas, siendo estas las más comunes, que involucran piel, músculos, tendones, nervios, vasos sanguíneos y huesos, hasta lesiones penetrantes, fracturas, amputaciones, entre otras.

En México, los meses en los que se atiende a la mayor cantidad de pacientes son diciembre, con un 30% de los casos, seguido de enero con un 23% y septiembre con un 20% de los casos. Estos meses coinciden con festividades importantes para las y los mexicanos, en las cuales hay un importante incremento de lesiones¹.



The screenshot shows three search results for 'accidentes por pirotecnia'. The top result is from 'adn40' dated 11 days ago, titled 'Explosión de pirotecnia en Acatlán de Osorio, Puebla, deja seis heridos'. Below the title is a video thumbnail showing a crime scene with yellow tape that says 'PROHIBIDO EL PASO'. The second result is from 'debate' dated 3 days ago, titled 'VIDEO: ¡Cortejo fúnebre termina en tragedia! Explota pirotecnia y deja 9 heridos...'. The third result is from 'EL HERALDO' dated 6 hours ago on MSN, titled 'Explota pirotecnia en la mano de fan de Dodgers al festejar campeonato: VIDEO'. Each result includes a video thumbnail.

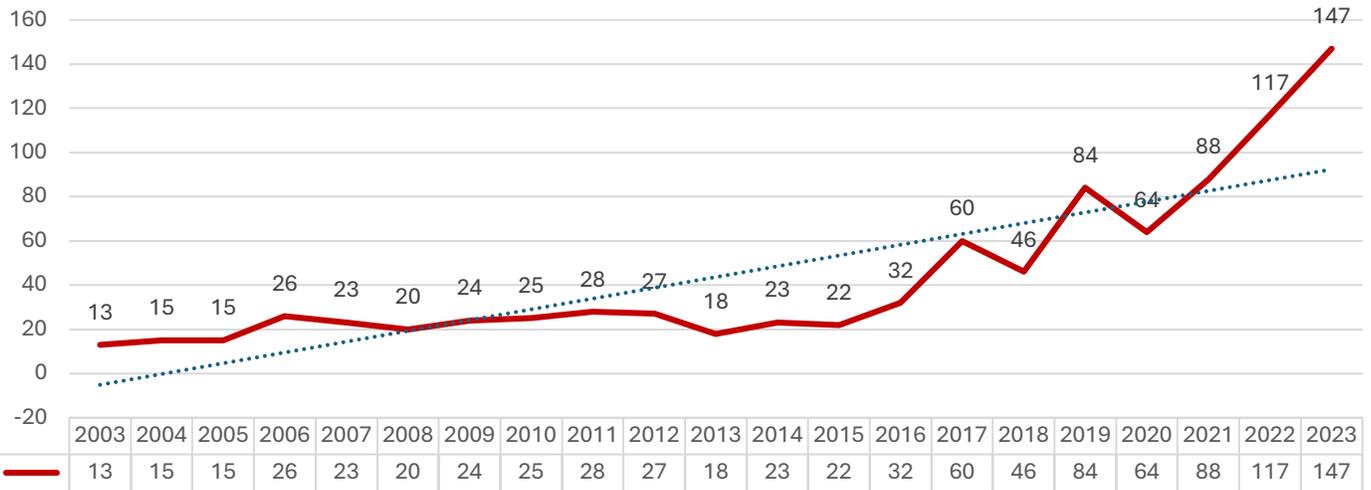
Captura de pantalla tomada el 01 de noviembre del 2024 al buscar noticias sobre accidentes por pirotecnia en Google.

De acuerdo con datos del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), los accidentes por pirotecnia han aumentado en los últimos años, en 2003 se registraron 13 en el país, mientras que en 2023 fueron 147, es decir, en 1030.77% más².

¹ Rangel Coronado, Roberto, y Andrade Delgado, Laura. (2021). Lesiones por fuegos artificiales atendidas por Cirugía Plástica en el Hospital General Dr. Manuel Gea González de México, 2015-2019. *Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, 47(4), 435-446. Epub 28 de marzo de 2022. <https://dx.doi.org/10.4321/s0376-78922021000400014>

² Centro Nacional de Prevención de Desastres. 2024. Acuerdo mediante el cual se publica el programa especial para la reducción del riesgo por le manejo de artificios pirotécnicos. DOF: 24/05/2024. [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

Accidentes anuales por pirotecnia en México



Gráfica 1 de elaboración propia con datos del CENAPRED.

El mayor número de accidentes por pirotecnia en el país se presenta en primer lugar en el Estado de México, en segundo lugar, Puebla y **en tercero Guanajuato**. Donde destacan 23 municipios con la mayor ocurrencia de accidentes, con un total de 299 accidentes, estos son: Tultepec (34.6 %), Almoloya de Juárez (7.3%), Zumpango (7.0%), Xiutetelco (5.0%), Santiago de Anaya (4.0 %), Sanctorum de Lázaro Cárdenas (3.0 %), Morelia (3.0%), Zapopan (3.0 %), Tonalá (3.0 %), Ozumba (3.0%), **Abasolo (2.3%)**, Oaxaca de Juárez (2.3 %), **Villagrán (2.3%)**, **Salamanca (2.3%)**, Texcoco (2.3%), Chilapa de Álvarez (2.3 %), **Dolores Hidalgo (2.3%)**, Xaloztoc (2.0%), Huejotzingo (2.0%), Amecameca (2.0 %), Chalco (1.7 %), **Celaya (1.7 %)** y Coyoacán (1.7%)³.

Accidentes por pirotecnia 2003-2023 por estado de la republica y orden de ocurrencia	
Estado	Accidentes por pirotecnia
México	224
Puebla	73
Guanajuato	65
Oaxaca	49
Michoacán	42

³ Ibid.



Hidalgo	39
Jalisco	38
Ciudad de México	34
Tlaxcala	33
Guerrero	24
Morelos	24
Veracruz	24
Querétaro	16
Chiapas	14
San Luis Potosí	13
Zacatecas	12
Tamaulipas	7
Tabasco	5
Yucatán	5
Chihuahua	4
Quintana Roo	4
Sinaloa	4
Durango	3
Aguascalientes	2
Baja California	2
Campeche	2
Coahuila	2
Colima	2
Nayarit	1
Nuevo León	1
Sonora	1
Baja California Sur	0

Tabla 1 de elaboración propia con datos del CENAPRED.

Dentro de estos accidentes, en los años que informa el CENAPRED se contabilizaron 25 fallecidos y 243 lesionados en el estado de Guanajuato⁴.

⁴ Ibid.



Por otra parte, las detonaciones de pirotecnia pueden causar otros daños, por ejemplo, a los niños que padecen un desorden del procesamiento sensorial tienen los sentidos exacerbados, especialmente el oído, percibiendo ruidos de manera aumentada. Son hipersensibles a sonidos y luces, por lo que espectáculos de fuegos artificiales se convierten en una tortura.

Los niños que tiene un Trastorno de Espectro Autista (TEA) reaccionan de diferente manera, para muchos, los estruendos provocados por artificios pirotécnicos que, por su explosión, generan un alto nivel de ansiedad y estrés, incluso pueden causarles crisis, episodios tensos, llanto, gritos, que tapen oídos desesperadamente y en algunos casos, puedan llegar a lesionarse a sí mismos o presentar convulsiones. Tal como lo ocurrido el 24 de diciembre del año 2021, en Mendoza, Argentina, donde un joven de 19 años tras sufrir un ataque de ansiedad corrió y fue atropellado por un vehículo.⁵

Muchas personas con autismo sienten pánico ante los artificios pirotécnicos. Las explosiones -principalmente- les generan un nivel de ansiedad, estrés y un miedo inmenso.

Un antecedente relevante con relación a la prohibición de pirotecnia sonora fue en 2019 en Argentina, donde mediante un decreto gubernativo, se materializó que los eventos realizados por el Sector Público Nacional, no se llevarán a cabo dichos artificios.⁶

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano, y por lo anterior, **el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde proponemos la siguiente iniciativa para regular la pirotecnia en el estado de Guanajuato, con el objeto de disminuir accidentes, fallecimientos, y se contribuye a la protección de la salud de las personas, del medio ambiente y los animales**, ya que cada vez que se enciende pirotecnia se liberan nitratos, sulfatos percloratos en fórmulas de sodio, cobre, estroncio, litio, antimonio, magnesio y aluminio que dañan a nuestro ecosistema.

La directora del Departamento de Salud Pública y Medio ambiente de la Organización Mundial de la Salud mencionó: “los riesgos de la contaminación del aire son actualmente mucho más grandes de lo que se creía o entendía hasta ahora,

⁵ Consultar el vínculo siguiente: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2022/triste-navidad-joven-con-autismo-fallece-a-causa-de-lapirotecnia.html>

⁶ Consultar el vínculo siguiente: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/se-prohibio-la-adquisicion-y-el-uso-de-pirotecnia-en-el-ambito-del-sector-publico-nacional>



particularmente para las enfermedades cardíacas y accidentes cerebro vasculares.”⁷

Si bien no son los principales causantes, lo cierto es que los artificios pirotécnicos, aumentan la contaminación del aire, situación que en el pasado no era tan evidente como en la actualidad.

Con relación al estruendo de cohetones, los perros son capaces de oír hasta 450 decibeles. Esta agudeza auditiva es una de las razones por los que el sonido de la pirotecnia genera reacciones tan negativas en los animales. Estos muestran señales de ansiedad y agobio que se intensifican a medida que se ven incapaces de escapar del sonido.⁸

La presente propuesta impacta en los siguientes ordenamientos estatales:

- **PRIMERO.**

Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, para establecer como función de la Coordinación Estatal de Protección Civil: **“realizar las acciones pertinentes para informar y prevenir que se utilicen artificios pirotécnicos que produzcan emisiones sonoras.”**

- **SEGUNDO.**

Se adiciona la fracción III bis del artículo 76 Quáter de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para incorporar como un derecho de las personas con condición del espectro autista: **“Garantizar la eliminación de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos cuando se produzcan cerca de unidades habitacionales”**

- **TERCERO.**

Se adiciona el artículo 138 bis de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para establecer de manera clara y precisa: **“Quedan prohibidas las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.”**

⁷ Consultar el vínculo siguiente: <https://www.who.int/es/news/item/27-09-2016-who-releases-country-estimates-on-air-pollution-exposure-andhealth-impact>

⁸ 21 Blackwell, E. J.; Bradshaw, J. W.; y Casey, R. A. (2013) “Fear responses to noises in domestic dogs: prevalence, risk factors and co-occurrence with other fear related behaviour”, en Applied Animal Behaviour Science, 145, páginas 15-25



El incumplimiento de dicha disposición, serán aplicables por parte de las autoridades competentes, las sanciones previstas por el artículo 171 de esta misma Ley.

La Secretaría de Salud realizará los estudios e investigaciones necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud, priorizando a niñas y niños afectados, adultos mayores, personas que padecen enfermedades crónicas respiratorias o cardiovasculares, mujeres embarazadas y población con trastorno del espectro autista.”

- **CUARTO.**

Se adiciona la fracción XII bis del artículo 551 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para establecer como conducta constitutiva de infracción: **“Efectuar actos de almacenamiento y/o venta de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos, sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.”**

La sanción administrativa por dicha conducta podrá consistir en la revocación de los permisos otorgados, es específico el permiso de uso de suelo.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **“Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”** de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 3 “Salud y Bienestar” para cumplir la meta de **“reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial”**.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** Se verá reflejado con las reformas a la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en materia de regulación de pirotecnia.



- b) **Impacto administrativo.** Por no existir la creación de nuevas áreas, la presente iniciativa no contempla ningún impacto administrativo.
- c) **Impacto presupuestario.** No se contempla ningún impacto presupuestario.
- d) **Impacto social.** Se verá transformada la realidad de miles de niños, adultos con TEA, sus tratantes y familias al generar con estas regulaciones un medio ambiente más cordial en el que empatizamos y comprendemos la realidad social que viven.

Se eliminarán los terribles accidentes, especialmente de menores por la manipulación, trasportación y quema de pirotecnia, beneficiando al sector de salud y previniendo los terribles acontecimientos que los acompañan.

- e) **Impacto en el medio ambiente.** Se reflejará con una mejor calidad del aire, además de evitar incendios en pastizales y daños al ecosistema por las partículas que se desprenden.

Mejorará la calidad de vida para las mascotas reduciendo un elemento de estrés debido al ruido de la pirotecnia.

Para mejor comprensión de la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato	
Texto vigente	Propuesta



<p>Artículo 24.- Compete a la coordinación estatal de protección civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento, conforme a los reglamentos, programas y acuerdos que autorice el consejo estatal, desarrollando las siguientes funciones:</p> <p>I. a XIX bis.- ...</p> <p>XX.- Coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y con la Secretaría de Salud para desarrollar acciones y programas dirigidos a la población para el uso consciente de la pirotecnia en el estado de Guanajuato;</p> <p>XXI.- y XXII.- ...</p>	<p>Artículo 24.- Compete a la ...</p> <p>I.- a XIX bis.- ...</p> <p>XX.- Coordinarse con la ...</p> <p><i>Realizar las acciones pertinentes para informar y prevenir que se utilicen artificios pirotécnicos que produzcan emisiones sonoras;</i></p> <p>XXI.- y XXII.- ...</p>
<p>Ley de Salud del Estado de Guanajuato</p>	
<p>Texto vigente</p>	<p>Propuesta</p>



<p>Artículo 76 Quáter. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 76 Quáter. Se reconocen como ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p><i>III bis. Garantizar la eliminación de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotécnicos cuando se produzcan cerca de unidades habitacionales.</i></p> <p>IV. y V. ...</p>
Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato	
Texto vigente	Propuesta



<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 138 bis. Quedan prohibidas las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.</p> <p>El incumplimiento de dicha disposición, serán aplicables por parte de las autoridades competentes, las sanciones previstas por el artículo 171 de esta misma Ley.</p> <p>La Secretaría de Salud realizará los estudios e investigaciones necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud, priorizando a niñas y niños afectados, adultos mayores, personas que padecen enfermedades crónicas respiratorias o cardiovasculares, mujeres embarazadas y población con trastorno del espectro autista.”</p>
<p>Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato</p>	
<p>Texto vigente</p>	<p>Propuesta</p>



<p><i>Conductas constitutivas de infracción</i> Artículo 551. Se consideran conductas constitutivas de infracción, en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>Los ayuntamientos podrán ...</p>	<p><i>Conductas constitutivas de ...</i> Artículo 551. Se consideran conductas ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><i>XII bis. Efectuar actos de almacenamiento y/o venta de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos, sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;</i></p> <p>XIII. y XIV. ...</p> <p>Los ayuntamientos podrán ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se adiciona* un párrafo segundo a la fracción XX del artículo 24 *de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 24.-** Compete a la...

I.- a XIX bis.- ...

XX.- Coordinarse con la ...



Realizar las acciones pertinentes para informar y prevenir que se utilicen artificios pirotécnicos que produzcan emisiones sonoras.

XXI.- y XXII.- ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona* la fracción III bis del artículo 76 Quáter de la ***Ley de Salud del Estado de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 76 Quáter.** Se reconocen como...

I. a III. ...

III bis. Garantizar la eliminación de la contaminación auditiva que causan los ruidos provenientes de los artificios pirotecnicos cuando se produzcan cerca de unidades habitacionales.

IV. y V. ...”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO TERCERO. *Se adiciona* el artículo 138 bis de la ***Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato***, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 138 bis.** *Quedan prohibidas las emisiones de ruido provenientes del detonar artificios pirotécnicos en zonas habitacionales, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.*



El incumplimiento de dicha disposición, serán aplicables por parte de las autoridades competentes, las sanciones previstas por el artículo 171 de esta misma Ley.

La Secretaría de Salud realizará los estudios e investigaciones necesarias con el objeto de localizar el origen o procedencia, naturaleza, grado, magnitud y frecuencia de las emisiones para determinar cuándo se producen daños a la salud, priorizando a niñas y niños afectados, adultos mayores, personas que padecen enfermedades crónicas respiratorias o cardiovasculares, mujeres embarazadas y población con trastorno del espectro autista.”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO CUARTO. *Se adiciona* la fracción XII bis del artículo 551 del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

“Conductas constitutivas de infracción

Artículo 551. Se consideran conductas ...

I. a XII.

...

XII bis. Efectuar actos de almacenamiento y/o venta de pólvora, explosivos, artificios pirotécnicos y sustancias químicas relacionadas con explosivos, sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIII. y XIV. ...

Los ayuntamientos podrán ... “



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 03 de Diciembre del 2024

**El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo
Parlamentario del Partido Verde**

**Diputado
Sergio Alejandro Contreras Guerrero**

**Diputada
Luz Itzel Mendo González**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	45162
Asunto:	iniciativa de regulacion de pirotecnia
Descripción:	Iniciativa de reformas a diversas leyes estatales, con el objeto de regular la pirotecnia en el estado de Guanajuato, para disminuir accidentes, fallecimientos, y contribuir a la protección de la salud de las personas, del medio ambiente y los animales.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2909_20241203232259080_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:33:32 p. m. - 04/12/2024 08:33:32 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8d-32-b5-5d-5c-f3-80-37-1a-4d-d7-9a-46-25-a9-1d-9b-7e-f3-3b-67-5f-1e-f1-5f-32-36-f0-e6-dd-13-bb-59-fb-4b-ba-64-d5-96-b2-c6-52-0a-41-69-9b-59-57-12-09-d4-a0-4b-02-e4-fe-47-33-04-fe-a4-01-a2-bb-93-83-c1-ec-8b-81-b9-49-49-5d-48-7f-3f-a4-d4-fc-78-04-a7-39-65-c9-15-dc-8f-6f-6c-d1-76-47-0b-73-7f-8a-fc-0e-2c-ea-3b-7a-b5-e0-6e-b0-55-e2-b8-d8-d2-48-0b-ed-90-4f-1e-49-dd-69-61-6f-bf-e2-da-c5-56-8c-56-fe-86-20-3d-53-18-db-4b-96-84-3e-8c-28-b8-9d-f6-90-a4-ea-59-5b-13-3b-6e-a3-81-49-db-ed-09-8b-60-5c-8f-a1-a0-35-63-e4-61-d9-ae-a7-e0-ee-a8-82-eb-91-a0-2c-b2-e4-06-86-8e-97-ef-8d-d7-65-47-7b-3f-3e-7f-c5-6e-c6-32-21-c6-93-24-be-70-d1-34-7b-8c-03-98-d3-79-d7-fa-3b-73-d2-98-95-56-bd-ce-0b-ea-d6-9b-fd-53-4a-b4-40-59-b3-cc-e6-9f-d9-7c-3b-49-08-b5-0f-6e-b9-7a-d2-40-26-54-cd-26-50		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:35:36 p. m. - 04/12/2024 08:35:36 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:35:16 p. m. - 04/12/2024 08:35:16 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638688981162084346
Datos Estampillados:	k809ltlEkp1+S1qwh0g+us+PI+o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	387348742
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:35:18 p. m. - 04/12/2024 08:35:18 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00a.07	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2024 02:32:04 p. m. - 04/12/2024 08:32:04 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9c-18-db-c3-5e-73-bd-60-31-c2-b3-f1-4f-f0-75-cb-c7-8b-40-7c-70-ae-1d-29-b7-b8-ce-c4-d2-e5-06-c0-c7-d7-99-05-1d-06-90-f9-8c-01-8e-2f-5b-e2-cc-7f-a3-24-9e-c6-45-e9-f0-1d-e7-7a-03-b1-89-0b-e7-dc-9a-61-6d-ac-41-c5-40-85-3e-a9-c8-58-07-a0-f3-f6-c0-fe-6c-96-dc-fc-3a-0a-0f-28-22-95-e0-96-e6-0e-0d-8f-23-3c-39-2f-a1-6a-6e-ec-bd-23-78-d6-09-75-8d-c4-3c-f7-37-58-2e-27-62-d9-56-c8-41-9e-4e-a9-d9-73-9f-b9-42-9a-d1-3f-f7-fa-ec-25-f2-a3-be-c5-a4-52-72-a3-ed-cc-77-6c-36-1f-ad-bc-eb-44-42-6f-17-97-aa-f8-f9-77-a6-a4-f7-3c-8e-8e-8c-c9-f0-fe-5a-67-ce-9f-7f-4c-f9-71-02-bb-78-4a-ae-c7-1b-e0-74-58-ff-9c-1e-a0-ed-2f-6d-d1-7f-e7-cd-47-39-b2-b9-6a-45-19-6b-d7-c6-a3-0f-25-9f-96-1e-69-35-f3-de-ee-17-25-99-dc-aa-c0-c7-57-e9-8e-09-5f-6a-ab-d2-10-0a-00-31-11-47-48-15-d3-7a-f5-83-10-86-9f		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2024 02:34:08 p. m. - 04/12/2024 08:34:08 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2024 02:33:48 p. m. - 04/12/2024 08:33:48 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638688980282865085
Datos Estampillados: ZM4vHdsD4JRAQnl5mxoO7BUa4HA =

Índice: 387348699
Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2024 02:33:50 p. m. - 04/12/2024 08:33:50 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante: SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO
No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08
Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2024 02:34:10 p. m. - 04/12/2024 08:34:10 a. m.
Algoritmo: RSA - SHA256

Validez: Vigente
Revocación: No Revocado
Estatus: Válida

Cadena de Firma:

76-40-e2-d7-56-d0-59-1f-97-8b-73-c8-72-40-2f-2c-23-2e-d2-da-18-20-ee-0f-64-b8-dc-55-13-55-1d-10-05-72-f6-8f-78-fb-85-13-37-13-2e-21-f0-da-c8-6a-68-53-a3-47-d5-0c-99-92-f9-cf-dd-b4-e2-f1-78-90-3b-05-c2-07-07-06-9d-4f-c7-a7-fe-35-89-b5-e2-5a-a5-72-25-c0-bd-7c-5c-87-24-1a-d9-e9-b3-e4-fb-3d-71-30-c5-d7-88-1b-e3-1d-56-58-16-0f-ea-d8-da-cb-fb-c4-8e-86-11-75-d8-36-d1-da-40-52-a4-c5-b5-99-ff-90-27-6e-10-57-fe-b2-0e-75-de-7c-dd-5c-9d-10-da-20-fb-ee-78-59-b4-3b-a7-0c-ee-dc-b9-39-1b-90-d7-75-ab-c6-d4-57-90-d1-a8-7d-66-6f-55-d7-00-3a-55-cd-da-ba-2f-0f-66-8d-e8-e8-31-20-a8-a3-c0-41-24-2d-83-0d-af-a3-28-ed-55-9b-eb-41-1c-c9-a1-1b-8a-a9-e0-74-60-71-6b-7b-6a-3b-3e-32-29-8f-68-5c-58-1f-e4-1b-97-49-de-d7-0c-fc-23-2e-63-24-41-c8-bc-5e-3e-45-17-cb-43-79-00-df-3c-61-e0-5d-f9-4b

OCSF

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2024 02:36:14 p. m. - 04/12/2024 08:36:14 a. m.
Nombre Respondedor: Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2024 02:35:54 p. m. - 04/12/2024 08:35:54 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP: 638688981546459491
Datos Estampillados: jqADKXhwnW5wW7orRlkhgOvllk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 387348761
Fecha (UTC/CDMX): 04/12/2024 02:35:57 p. m. - 04/12/2024 08:35:57 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presente

A la Comisión de Salud Pública se turnó para estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de adicionar un decimonoveno párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y reformar el artículo 40 y adicionar una fracción VIII al artículo 2, una fracción IV al artículo 38, un segundo y un tercer párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 41 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en la parte correspondiente al segundo ordenamiento. (ELD 52B/LXVI-I). Consultable en: <https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/304365/Exp304365-GPPM-INICIATIVA-REFORMA-CONSTITUCI%C3%93N-POLITIVA-DEL-ESTADO-DE-GTO-Y-LEY-DE-SALUD-DEL-ESTADO-DE-GTO20241113090503.pdf>

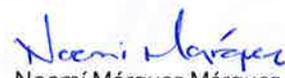
Como parte de la metodología aprobada para el estudio y dictamen de la iniciativa se acordó remitírsela para opinión. Por lo que, a través del presente, le invitamos a compartimos su opinión, la que podrá enviar en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de esta solicitud.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Comisión de Salud Pública



Antonio Chaurand Sorzano
Diputado presidente



Noemí Márquez Márquez
Diputada secretaria

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas
Presidente de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato

PRESENTE

Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el cual **se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

“Como seres humanos, nuestra salud y la de quienes están a nuestro cuidado es motivo de preocupación cotidiana. Independientemente de nuestra edad, género, condición socioeconómica u origen étnico, consideramos que la salud es el bien más básico y precioso que poseemos.”¹

El artículo 1 de la Constitución de México establece que en nuestro país todas las personas gozarán de todos los derechos contemplados en la misma Constitución; el derecho a la salud se encuentra contemplado en el artículo 4 del mismo documento, donde se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por ende, es responsabilidad de

¹El derecho a la salud, folleto informativo N°31. Organización Mundial de la Salud. Disponible: [Microsoft Word - 0841064.doc \(ohchr.org\)](#)

todas las autoridades, de acuerdo con su ámbito de competencias, garantizar el derecho a la protección de la salud de las y los mexicanos.

El derecho a la salud es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos como el derecho a la educación, a la movilidad, o la vivienda, incluso al mismo derecho a la vida, entre muchos otros. Es por ello por lo que el Sistema de Salud Pública es sumamente importante, pues de él depende, en gran medida, la protección de la salud de las y los mexicanos.

Lamentablemente, nuestro país viene de una época oscura, de la época neoliberal en la que se hicieron grandes esfuerzos por privatizar varios de nuestros derechos, incluido el derecho a la salud. Los esfuerzos de esos gobiernos estuvieron encaminados a descentralizar el sistema de salud, descuidando las condiciones laborales del personal de salud, e incluyendo al sector privado en diversas actividades relacionadas a la provisión del servicio.

Además, se generalizó la corrupción, se burocratizaron los servicios y se descuidó presupuestalmente a las instituciones encargadas de otorgar dicho servicio. Como consecuencia, nuestro sistema de salud pública quedó desmantelado e imposibilitado para proveer los servicios que garantizarían el derecho a la salud.

Lo anterior terminó por afectar directamente la vida de la población, pues al contrario de garantizar la protección de la salud se pusieron todo tipo de restricciones para que la población pudiera acceder a este derecho, limitando el acceso por mucho tiempo únicamente para quienes podía pagar por ella ya que el aumento de la oferta privada creció al mismo tiempo que el sistema público empeoraba, lo que generó una inequidad

en el acceso a los servicios, siendo la principal afectada la población más vulnerable, como las familias campesinas, los pueblos y comunidades indígenas, así como las y los habitantes de zonas rurales, entre otros sectores.

En este sentido, el Gobierno Federal encabezado por el expresidente Andrés Manuel López Obrador, encaminó sus esfuerzos a establecer un Estado de Bienestar donde a toda persona, pero con prioridad a las más vulnerables, se le garantizara su derecho a la protección de la salud de forma gratuita y universal.

Uno de los esfuerzos más importantes en la materia fue la constitución del IMSS-BIENESTAR, el cual se creó a través de un decreto² publicado el 21 de agosto de 2022 con la finalidad de garantizar atención médica, así como medicamentos de forma gratuita a la población sin seguridad social de las entidades federativas que voluntariamente se sumaran al sistema público de salud federal.

A la fecha son 23 entidades federativas³ donde el IMSS-BIENESTAR se encarga del mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura, del abasto de medicamentos, equipamiento, así como de la basificación del personal de salud y de la contratación de médicos y médicas especialistas con la finalidad de seguir construyendo un sistema público de salud funcional, inclusivo, efectivo, gratuito y universal.

² DECRETO por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). Diario Oficial de la Federación. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5663064&fecha=31/08/2022#gsc.tab=0

³ Éstas son: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Campeche, Chiapas, Michoacán, Sinaloa, Puebla, Colima, Tlaxcala, San Luis Potosí, Veracruz, Estado de México, Morelos, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Hidalgo, Zacatecas, Guerrero, Oaxaca y Nayarit.

En este proceso de fortalecimiento del sistema de salud, hasta el 29 de julio del presente año se habían transferido al IMSS-BIENESTAR 10,501 establecimientos de salud y 576 hospitales, además, se habían basificado ya a 53,623 profesionales de la salud.⁴

Por otro lado, entre 2019 y 2023 la inversión en adquisición de equipo médico para sustituir el equipo obsoleto fue histórica, ya que se destinaron 25,718 millones de pesos, lo que representa un aumento de hasta el 63% respecto a lo invertido durante el sexenio de Enrique Peña Nieto y un aumento de 38% respecto al sexenio de Felipe Calderón. Lo anterior sin contar lo invertido durante 2024 que asciende a los 5,068 millones de pesos, lo cual permitió la adquisición de 6,416 equipos⁵.

Así mismo, se creó la Megafarmacia del Bienestar, con la que se busca proveer de medicamentos gratuitos a todas y todos los mexicanos que sean derechohabientes de ISSSTE, IMSS o de uno de los 23 estados que se encuentran dentro del sistema federal. La existencia de la Megafarmacia del Bienestar representa uno de los pilares fundamentales de fortalecimiento del sistema público de salud que se está construyendo en los gobiernos de la Cuarta Transformación.

En este sentido, la continuidad del proyecto es evidente, pues a un mes de haber tomado protesta, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo presentó a través de un Decreto⁶ publicado el pasado 29 de octubre el Nuevo Modelo de Contratación Consolidada de Medicamentos e Insumos

⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.imssbienestar.gob.mx/>

⁵ Conferencia de prensa. 05 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=r8LtszwZ2yQ>

⁶ LINEAMIENTOS generales para llevar a cabo el procedimiento de contratación consolidada de medicamentos e insumos para la salud, para los ejercicios fiscales 2025 y 2026. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741965&fecha=29/10/2024#gsc.tab=0

Médicos 2025-2026. Con este modelo se pretende procurar el abasto de medicamentos e insumos médicos para los ejercicios fiscales 2025 y 2026, así como garantizar mejores condiciones de contratación de proveedores que beneficien tanto al Gobierno de México, como a la población en general, lo anterior para dar cumplimiento al derecho de acceso a la salud de todas y todos los mexicanos.

Por otro lado, el pasado 05 de noviembre el secretario de salud, David Kershenobich Stalnikowitz, presentó en la conferencia de prensa mañanera⁷ el Plan Sectorial de Salud 2024-2030, para el cual se establecieron, como principales metas y puntos estratégicos los siguientes:

- **Priorizar la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y la vacunación a lo largo de la vida;** para lo cual se plantearon, entre otras acciones y objetivos el de reducir el porcentaje de niños y niñas con obesidad infantil, fortalecer las coberturas del programa de vacunación universal e incrementar el número de mujeres embarazadas que acuden a seguimiento.
- **Aumentar la calidad de la atención médica y reducir los tiempos de espera;** para lo cual se plantearon, entre otras acciones y objetivos el de abrir las clínicas y unidades de salud los 7 días de la semana, formar y contratar personal para operar a plena capacidad hospitales y clínicas.
- **Fortalecer el IMSS Bienestar para atender a la población que no cuenta con seguridad social;** para lo cual se plantearon, entre otras acciones y objetivos el de completar el equipamiento de los

⁷ Conferencia de prensa. 05 de noviembre de 2024. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=r8LtszwZ2yQ>

hospitales y clínicas, garantizar la disponibilidad de medicamentos gratuitos y concluir el rescate de infraestructura que se abandonó durante el periodo neoliberal.

- **Garantizar que todas las clínicas y hospitales cuenten con medicamentos, insumos y el equipamiento necesario para atender plenamente a la población;** para lo cual se plantearon, entre otras acciones y objetivos el de crear las recetas electrónicas, fortalecer las farmacias del Bienestar y la implementación del nuevo modelo de compra y distribución de medicamentos.
- **Modernizar e integrar al sector salud para que todas las personas puedan recibir atención en cualquier unidad del sector público;** para lo cual se plantearon, entre otras acciones y objetivos el de crear los expedientes médicos electrónicos universales en IMSS, ISSSTE e IMSS Bienestar, la construcción de unidades de salud para reducir los traslados más largos y crear la credencial del Sistema Nacional de Salud para Bienestar para todas y todos los mexicanos.

Es de destacar que a la fecha ya se han presentado avances para el cumplimiento de algunas de las metas que se plantearon, por ejemplo, se cuenta ya con 53.7 millones de expedientes electrónicos de personas derechohabientes del Seguro Social lo que ubica a México en el segundo lugar en tamaño de expedientes electrónicos por debajo de Reino Unido (66 millones de expedientes electrónicos) , y por arriba de países como Corea del Sur (51 millones de expedientes electrónicos), España (47 millones de expedientes electrónicos), Canadá (30 millones de expedientes electrónicos), Australia (23 millones de expedientes

electrónicos), Francia y Suecia (ambos con 10 millones de expedientes electrónicos)⁸.

Así mismo, otro de los programas considerados para el proceso de consolidación de un mejor sistema público de salud, es el denominado Médicas y Médicos del Bienestar, el cual busca reclutar a equipos multidisciplinarios para llevar atención de salud a las personas que más lo requieren, priorizando a quienes no cuentan con seguridad social o a quienes habitan en zonas con alta demanda y de difícil acceso, siempre con un enfoque de derechos humanos y justicia social, además con altos estándares de calidad y calidez en la atención.

Para lograr construir una red de servicios públicos de salud que llegue hasta las zonas más marginadas se establecieron incentivos importantes para las y los profesionales de la salud que decidan sumarse al equipo Médicas y Médicos del Bienestar, entre los cuales está un contrato base federal por dos años con salario de entre 39 y 43 mil pesos netos mensuales, además tienen un bono adicional de 16 mil pesos, apoyo para hospedaje, alimentación y transporte, además tendrán la posibilidad de cursar una maestría sin costo en el Instituto Nacional de Salud Pública.⁹

Adicionalmente, la Presidenta Claudia Sheinbaum en el arranque de su administración creó el programa de Salud Casa por Casa, el cual forma parte de los programas para el Bienestar, y tiene por objeto mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad. Este programa consiste en que personal médico y de

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

Médicas y Médicos del Bienestar. IMSS.BIENESTAR. Disponible en: https://medicasymedicosdelbienestar.imssbienestar.gob.mx/trabaja_con_nosotros.html

enfermería asista periódicamente a los hogares de las y los beneficiarios para brindarles consultas, para llevar un seguimiento de su estado de salud, así como del control de su historial clínico. Con este programa se busca otorgar atención primaria y a través de las enfermeras y enfermeros se realizará el enlace entre la atención primaria y los niveles de atención superiores que las personas beneficiarias requieran¹⁰.

Todo lo anterior evidencia el compromiso que existe desde la Cuarta Transformación para consolidar un sistema público de salud donde todas y todos los mexicanos pueda acudir y ver garantizado su derecho humano a la salud.

Sin embargo, recordemos que, además de los esfuerzos operativos, administrativos y presupuestales que se están haciendo desde los gobiernos emanados de la Cuarta Transformación, en su momento el entonces Presidente Andrés Manuel López Obrador presentó el 5 de febrero de 2024, un paquete de reformas constitucionales, entre las cuales se encuentra una propuesta en materia de salud para modificar el artículo 4 de la Constitución Mexicana¹¹.

Esta propuesta busca incorporar al párrafo cuarto del artículo 4 de nuestra Constitución la obligación del Estado para garantizar la atención médica integral, universal y gratuita, incluyendo estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios para garantizar este derecho¹². Lo anterior busca proteger a la población mexicana de cualquier intento de privatización o de exclusión de este derecho necesario para la misma

¹⁰ Salud Casa por Casa. Disponible en: <https://programasparaelbienestar.gob.mx/salud-casa-por-casa/>

¹¹ [5 febrero anexo 10.qxd \(diputados.gob.mx\)](#)

¹² Ibidem.

existencia humana, fincando además responsabilidades y estableciendo los preceptos necesarios para la consolidación de un sistema público de salud que no deje a nadie atrás.

En la Constitución Política de Guanajuato no se contempla el derecho a la salud, por lo que nos parece prudente y necesario incorporar de forma expresa el derecho de toda persona a la protección de la salud en un nuevo párrafo del artículo 1 de la Constitución del Estado de Guanajuato.

Además, al ser Guanajuato una de las entidades federativas que decidió no sumarse a la federalización del sistema público de salud, consideramos que se deben establecer las bases necesarias para que la entidad no se quede atrás en el marco de las reformas constitucionales en la materia, ni en el establecimiento de medidas para hacer efectivo y pleno el derecho a la salud.

En atención a la coincidencia con la propuesta del expresidente Presidente Andrés Manuel López Obrador, la presente propuesta busca incluir también la obligación del Estado de Guanajuato para garantizar la atención médica, integral, universal y gratuita, incluyendo la provisión de los estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios.

Lo anterior permitiría establecer las condiciones a partir de las cuales el Estado deberá garantizar el derecho a la protección de la salud, de forma que todas las y los guanajuatenses tengan acceso universal y gratuito a este derecho y avancemos en disminuir la desigualdad producto de la época privatizadora.

Blindar los derechos en nuestra constitución, tanto federal como local, resulta necesario ante las lamentables experiencias que vivió el pueblo mexicano, de forma que nunca volvamos a un sistema público inoperante e insensible.

Por otro lado, se propone una adición al artículo 2 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato para incorporar la promoción de la salud y la prevención de enfermedades como parte de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, pues de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, la promoción de la salud fomenta cambios en el entorno para generar salud y bienestar, además, de que en la Carta de Ottawa se reconoce que:

“la promoción de la Salud constituye un proceso político y social global que abarca acciones dirigidas a fortalecer las habilidades y capacidades de los individuos y de las comunidades y, aún más importante, acciones dirigidas a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas, con el fin de favorecer su impacto positivo en la salud individual y colectiva.”¹³

Dichas finalidades se encuentran también en la Ley General de Salud en su artículo 2, por lo que se considera viable y además necesaria su adición a la Ley de Salud local.

Se propone también la adición de una fracción al artículo 38 con la finalidad de incorporar como parte de las actividades de atención médicas las relacionadas con los cuidados paliativos, entendida esta actividad de atención como el cuidado integral para preservar la calidad de vida de las personas pacientes, a través de la prevención, tratamiento y control del

¹³ Promoción de la salud. Una buena salud es el mejor recurso para el progreso personal, económico y social. Disponible en: <https://www.paho.org/es/temas/promocion-salud>

dolor, y otros síntomas físicos y emocionales que permitan mejorar la calidad de vida tanto de los de los pacientes como de sus familias o de las personas cuidadoras cuando afrontan problemas físicos, psicológicos o sociales inherentes a una enfermedad potencialmente mortal¹⁴. Además, dicha actividad de atención ya se contempla en la Ley General de Salud, por lo que consideramos necesaria su adición a la Ley local.

Por otro lado, se propone una modificación al artículo 40 de la Ley de Salud del Estado para eliminar las condiciones socioeconómicas de los usuarios como factor influyente para la gratuidad del servicio de salud y en su lugar establecer la gratuidad general e incorporar la inclusión en el servicio.

Lo anterior con la finalidad de que se refuercen las bases legislativas para la garantía del derecho al acceso a la salud de la población guanajuatense, buscando que sea accesible para todas y todos, particularmente para quienes no cuentan con seguridad social, que para el caso de Guanajuato de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020¹⁵, son más de 1.2 millones de personas.

Finalmente, se propone la adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 41 de la misma Ley de Salud del Estado para prohibir el cobro de cuotas de recuperación por servicios de salud, medicamentos y demás insumos a las personas sin seguridad social, **como un primer paso en la progresividad de la garantía plena de los principios de gratuidad y universalidad, que deben traducirse en la posibilidad de que todas las**

¹⁴ Cuidados paliativos. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/palliative-care>

¹⁵ Censo de Población y Vivienda 2020. INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#tabulados>

personas puedan recibir atención gratuita y de calidad en cualquier unidad del sector público.

En el mismo sentido se propone establecer que la Secretaria de Salud sea quien se encargue de verificar la situación de seguridad social del paciente, **de forma que no se le exija a las y los usuarios previa a su atención la presentación de constancia de no derechohabencia**, estableciendo además que dicha constancia **no puede condicionar en ningún momento la prestación de un servicio de salud, medicamentos y demás insumos**. Lo anterior con la finalidad de que ninguna persona, bajo ninguna circunstancia quede excluida de un servicio de salud, de un medicamento u otros insumos que sean necesarios para su bienestar físico y emocional.

La exigencia de estas constancias suelen ser una carga desmedida para las personas usuarias, sobre todo para las personas adultas mayores o con alguna discapacidad.

Desde morena y desde la Cuarta Transformación tenemos un compromiso con el pueblo: el de construir un sistema público de salud que no deje a nadie atrás, donde se garantice calidad, efectividad, profesionalismo y humanismo en los servicios proporcionados. Buscamos que la universalidad, la gratuidad y la calidad sean elementos pilares de la atención de la salud de las y los guanajuatenses, por ello hacemos la presente propuesta para aportar desde el ámbito legislativo a garantizar el derecho a la protección de la salud en el estado de Guanajuato.

Finalmente, de ser aprobada, la presente iniciativa tendrá el siguiente impacto, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** De aprobarse la presente propuesta se adicionaría un decimonoveno párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así mismo se adicionaría una fracción VIII al artículo 2 y una fracción IV al artículo 38, además se reformaría el artículo 40 y; se adicionaría un segundo y tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 41 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** Se propone que no sea la persona usuaria quien tenga que presentar constancia de no derechohabencia, sino que esa función la realice el personal de la Secretaría de Salud.
- III. **Impacto presupuestario:** El impacto presupuestario lo deberá determinar la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.
- IV. **Impacto social:** De aprobarse esta propuesta se abonaría a ampliar el acceso al derecho a la protección a la salud, dándole especial énfasis a la gratuidad y la universalidad del servicio, lo que impactaría de forma positiva en la calidad de vida de las y los guanajuatenses.

Así, me permito someter a consideración del pleno de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Primero. – Se adiciona un decimonoveno párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 1.- En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado garantizará el respeto a este derecho, así como atención médica integral,

universal y gratuita, incluyendo estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios para garantizar este derecho.

Segundo. – Se reforma el artículo 40; se adicionan una fracción VIII al artículo 2, una fracción IV al artículo 38, un segundo y tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 41 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2. El derecho a la protección de la salud...

I. a V. ...

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; **y**

VIII. La promoción de salud y la prevención de enfermedades.

Artículo 38. Las actividades de atención médica son:

I. ...

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. De rehabilitación de las personas con discapacidad; **y**

IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del o la paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del

dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario.

Artículo 40. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud regidos por criterios de universalidad, **de gratuidad, igualdad e inclusión al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.**

Artículo 41. Las cuotas de recuperación que, en su caso...

Queda prohibido el cobro de cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

A ninguna persona se le podrá condicionar por medio de la presentación de la constancia de no derechohabencia la prestación del servicio de salud, medicamentos y demás insumos asociados. Corresponderá a la Secretaria de Salud verificar la situación de seguridad social del o la paciente.

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Guanajuato, 12 de noviembre de 2024

Protestamos lo necesario

Grupo Parlamentario de morena

LXVI Legislatura

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio: 44719**Asunto:** SE PRESENTA INICIATIVA**Descripción:**

D E C R E T O Primero. Se adiciona un decimonoveno párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato para quedar como sigue: Artículo 1. En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. El Estado garantizará el respeto a este derecho, así como atención médica integral, universal y gratuita, incluyendo estudios médicos, intervenciones quirúrgicas y los medicamentos necesarios para garantizar este derecho. Segundo. Se reforma el artículo 40; se adicionan una fracción VIII al artículo 2, una fracción IV al artículo 38, un segundo y tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 41 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue: Artículo 2. El derecho a la protección de la salud I. a V. VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud; y VIII. La promoción de salud y la prevención de enfermedades. Artículo 38. Las actividades de atención médica son: I. II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; III. De rehabilitación de las personas con discapacidad; y IV. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del o la paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario. Artículo 40. Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud regidos por criterios de universalidad, de gratuidad, igualdad e inclusión al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. Artículo 41. Las cuotas de recuperación que, en su caso Queda prohibido el cobro de cuotas de recuperación por la prestación de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social. A ninguna persona se le podrá condicionar por medio de la presentación de la constancia de no derechohabencia la prestación del servicio de salud, medicamentos y demás insumos asociados. Corresponderá a la Secretaría de Salud verificar la situación de seguridad social del o la paciente. T R A N S I T O R I O SÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Destinatarios:

ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
PLASIDA CALZADA VELAQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_2877_20241112210307448_0.docx**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATOEvidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 05:54:08 a. m. - 12/11/2024 11:54:08 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1b-86-41-90-82-1d-db-e3-c0-44-02-de-97-3f-10-96-f6-53-6d-57-c0-b7-9e-2a-56-7a-a7-f2-ca-9f-b4-d0-bd-e9-de-b9-62-0c-59-f3-40-14-ed-1c-54-6d-1b-20-db-c5-fe-7b-31-a1-c1-ca-8d-a4-78-34-45-6c-ba-8d-df-d1-1e-51-a7-23-8c-bc-ba-4b-1c-d3-ce-d7-7c-f0-3a-a1-ad-46-94-15-ce-b3-24-71-01-b8-95-14-c6-aa-9c-77-28-f3-a2-47-c7-c1-84-41-2c-1f-3a-51-95-3d-0c-f9-06-61-78-ee-42-e1-d2-26-a8-1b-1a-e4-2b-38-cf-45-c0-05-7e-b6-e8-b6-a0-d6-ae-f2-46-45-ad-d9-a5-b2-1b-9b-4f-fb-28-44-f5-d2-84-ec-1e-02-81-45-a4-de-6c-c1-eb-71-51-10-85-8f-9f-51-2a-68-3b-de-72-ce-64-c7-6c-c7-32-99-38-a4-b9-33-6d-43-ec-84-d9-7f-b5-11-6b-4b-af-b6-f8-ca-3e-b1-08-4e-62-e1-78-4e-4f-08-81-f8-dd-85-18-65-46-b1-2c-44-a7-9b-6c-12-09-6d-5f-8b-a6-00-41-a2-24-c9-23-87-8d-da-fa-5e-c9-6d-29-31-a1-97-49-c7-9b-36-9d-0b-e0-e4		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 05:55:59 a. m. - 12/11/2024 11:55:59 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 05:56:19 a. m. - 12/11/2024 11:56:19 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638670525794396254
Datos Estampillados:	sNksGpvcvt6nnTBthphm9fhwGm2U=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	384955750
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 05:55:32 a. m. - 12/11/2024 11:55:32 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.60	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 03:30:39 a. m. - 12/11/2024 09:30:39 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	59-64-8c-24-03-5e-d2-e6-75-10-3e-cb-32-2a-0e-b8-44-1b-a4-b0-9b-e3-83-50-ea-78-8e-99-17-a7-1b-08-70-06-83-ad-27-89-54-fc-94-37-fe-ec-03-4c-44-c2-c8-fb-f6-ee-5c-e5-06-1d-7d-6d-ea-f2-9f-a3-e4-5f-13-e3-f7-6b-2e-da-de-06-02-c6-f9-8a-3e-1f-c9-b4-c9-9d-f0-cd-b2-08-8b-62-2c-da-7f-1d-7f-c5-20-72-de-72-59-39-37-30-56-bc-d8-a7-38-ad-c8-8e-1e-ea-73-20-e0-20-1e-2f-b7-bd-07-32-6e-1c-58-47-c6-d4-fa-b3-39-8f-17-10-2c-fe-78-fe-2b-21-b3-6b-8a-97-b3-49-88-6b-82-f1-8c-91-df-39-15-14-58-32-e6-d0-3e-92-6f-ad-8f-11-1c-45-9d-e1-8f-00-b4-84-cd-2b-48-b8-c7-2f-20-18-d3-7d-d8-12-5a-0d-ed-5f-48-92-cd-0f-2f-91-c0-28-46-28-a6-3d-00-be-a3-2c-d1-8c-f2-03-d5-f0-15-a6-2f-ba-d7-20-45-50-72-01-8d-f8-f7-5c-16-24-e6-fb-5c-a3-91-52-67-00-c3-54-97-5e-03-e3-04-8c-29-04-ac-a8-a9-e5-a3-81-58-92-f9-4e		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX):	Fecha (UTC/CDMX):	Índice:
13/11/2024 03:32:30 a. m. - 12/11/2024 09:32:30 p. m.	13/11/2024 03:32:50 a. m. - 12/11/2024 09:32:50 p. m.	384948543
Nombre Respondedor:	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Fecha (UTC/CDMX):
Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	13/11/2024 03:32:03 a. m. - 12/11/2024 09:32:03 p. m.
Emisor Respondedor:	Emisor Certificado TSP:	Nombre del Emisor:
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	Identificador de Respuesta TSP:	Número de Serie:
50.4c.45.47.30.31.30.35	638670439704664641	2c
	Datos Estampillados:	
	Xhh/YRPOfWOyUrYv0YRad199B04=	

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 02:27:44 p. m. - 13/11/2024 08:27:44 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	18-89-70-97-96-63-17-9c-77-f9-f4-00-ad-57-3f-2e-21-56-b5-16-2d-01-a9-63-fa-79-85-12-6e-98-71-f7-00-2f-44-59-28-57-b8-a0-f4-98-f0-f2-ee-94-10-2c-90-d8-ce-82-84-0a-aa-d2-75-f6-e5-d7-61-76-e4-62-f5-d3-84-93-d7-a2-97-87-52-13-8e-71-3f-5e-5e-56-f6-9e-dd-f7-10-97-6f-dd-7f-09-ff-84-04-d7-5d-78-63-42-04-2d-e7-8e-f4-a0-e7-11-56-dd-c3-28-d8-ad-74-79-52-fc-5e-0a-cb-4e-5c-7b-22-4f-3d-6d-8e-e6-3b-67-54-b0-c3-06-a8-61-1e-a9-31-10-8d-d8-6a-55-8e-55-44-f1-cd-70-88-d1-6b-e1-e3-52-05-9b-4b-51-e6-5f-60-45-48-06-3f-2d-6e-85-37-70-ad-52-cd-f5-ea-26-41-cb-3b-f8-96-4b-1f-fb-f6-43-c8-3e-b0-c5-80-55-a6-9a-79-0f-39-16-fe-3a-af-85-a4-6f-ff-e2-0b-b7-0d-b4-f1-ec-40-f4-ea-0f-01-95-22-ad-1e-f9-0e-f3-37-59-24-30-1f-08-cd-af-39-f1-74-ca-bc-58-44-40-dc-89-fc-ae-91-a6-6d-c5-58-34-a4-8f-6c-37		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
Fecha (UTC/CDMX):	Fecha (UTC/CDMX):	Índice:
13/11/2024 02:29:35 p. m. - 13/11/2024 08:29:35 a. m.	13/11/2024 02:29:54 p. m. - 13/11/2024 08:29:54 a. m.	384978996
Nombre Respondedor:	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Fecha (UTC/CDMX):
Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	13/11/2024 02:29:07 p. m. - 13/11/2024 08:29:07 a. m.
Emisor Respondedor:	Emisor Certificado TSP:	Nombre del Emisor:
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	Identificador de Respuesta TSP:	Número de Serie:
50.4c.45.47.30.31.30.35	638670833947053998	2c
	Datos Estampillados:	
	MkjJ81I3+wxe2BtlhzBwBobjxk=	

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 03:12:40 a. m. - 12/11/2024 09:12:40 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1c-82-69-09-5a-58-04-94-48-db-72-ee-44-10-c4-3d-89-ef-1e-ab-a3-8c-73-64-12-d9-3f-3c-bd-87-31-1d-a8-13-f3-bc-ae-6f-70-61-15-db-1c-33-2f-f5-		

80-bd-1f-60-c9-0e-3b-11-b1-df-72-78-08-0d-3d-22-60-6e-7f-aa-15-5f-f2-f2-34-d9-cd-e0-6b-6b-df-78-9c-c8-79-95-ad-48-1b-e8-5f-68-d0-47-d2-2a-2b-33-b1-0c-7e-ce-04-83-ce-cc-59-36-f8-28-fc-cb-dd-ca-f7-8a-be-74-68-d5-fb-df-4b-f4-19-c2-f1-72-52-dc-d3-8f-22-1f-07-bf-a1-73-67-d3-24-7b-46-b3-8e-96-63-3a-35-66-43-1d-de-db-50-82-5b-31-a7-e5-b3-91-bc-ac-6f-68-6d-83-6b-54-46-55-5b-35-73-34-95-ca-ff-5e-8a-24-53-c0-11-f3-b7-03-b1-54-01-9e-84-ea-1d-01-ce-89-bc-03-6a-da-91-82-48-64-29-6a-7f-26-b3-4c-f2-6b-df-80-35-7b-43-b7-04-fd-ca-15-9f-30-99-0d-09-a6-a1-7b-74-54-18-d8-0b-35-07-7f-0a-5d-6f-0d-01-c2-53-ac-47-54-4d-7b-38-b0-8a-7a-5d-1d-45-a2

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 03:14:30 a. m. - 12/11/2024 09:14:30 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 03:14:50 a. m. - 12/11/2024 09:14:50 p. m.	Índice:	384945918
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 03:14:04 a. m. - 12/11/2024 09:14:04 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638670428908877832	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	MPmO+s2ZYa0q95LoFhIHuAoQ/oQ =		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 04:18:08 a. m. - 12/11/2024 10:18:08 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	93-c3-f2-63-cb-5e-4a-dd-76-fa-c5-ea-6c-aa-bd-c8-c9-fb-02-41-2c-a9-84-57-40-71-a3-c4-fe-78-24-df-1a-8f-52-a3-79-b6-ca-a1-de-d4-94-13-4e-a1-1f-c8-13-2f-6f-af-82-d5-89-ed-d9-ca-4d-59-0c-6c-07-6e-14-53-4c-9b-71-6d-38-a3-74-78-3b-b9-cf-5b-5b-56-d9-13-b1-d5-f7-71-d3-60-b7-79-a8-bb-e9-8a-55-3a-72-23-b8-43-9c-fe-8e-a7-09-4f-bd-14-3f-36-e7-aa-e6-d5-f4-e9-48-20-24-19-9c-8b-07-8f-4d-ee-0a-a7-af-ec-20-7e-90-88-cb-95-38-a3-06-66-27-0e-68-6c-52-3a-65-ff-c2-d3-f9-6e-40-f7-e8-39-09-aa-16-96-68-f3-38-72-c9-94-95-8e-83-d5-1c-71-2d-4f-0d-4e-78-e3-45-75-b9-e4-6a-11-f4-f2-31-08-6a-48-d1-e8-6f-97-1d-66-ae-75-44-ec-8c-1e-77-ae-38-9f-ea-c8-3b-80-c2-a3-00-1a-3c-e4-7c-15-e7-9a-df-94-5d-f5-80-c3-74-58-c0-28-2d-52-0a-0b-f5-9d-00-3a-e0-61-b6-c2-ef-68-da-0b-c0-e2-ee-b0-c3-7d-bd-0d-58-87		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 04:19:59 a. m. - 12/11/2024 10:19:59 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 04:20:19 a. m. - 12/11/2024 10:20:19 p. m.	Índice:	384952024
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 04:19:33 a. m. - 12/11/2024 10:19:33 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638670468198741824	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	0WCJF4S8M1nqvTeAk9alciY1RWM=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MIRIAM REYES CARMONA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.2d	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 04:35:58 a. m. - 12/11/2024 10:35:58 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	70-3d-cb-6e-35-5d-c8-35-1e-d8-e7-cd-5f-be-d1-58-1d-04-d8-91-b1-f5-b0-67-8c-87-15-0e-22-db-95-36-75-80-a8-80-49-69-8d-60-3a-5e-e5-83-46-ec-f3-76-f2-83-01-2f-0d-1c-33-3e-4f-90-bc-0c-36-4f-32-fd-a8-99-e2-ff-f2-0e-c7-c8-33-18-01-c3-cb-8e-60-d6-a2-8f-61-19-01-e8-38-fb-90-d3-af-fd-3d-bb-75-54-87-1d-8e-5e-65-b4-aa-8d-06-e7-5a-ac-7e-db-f2-34-80-b0-79-36-c7-72-35-55-af-9d-18-9b-80-ca-9e-c9-ad-e0-b5-bc-e8-2f-e2-7e-56-33-c3-3e-cd-fc-68-a6-42-70-b1-1a-22-78-dc-f7-dd-dd-ad-56-5e-78-6e-c9-b8-22-52-fc-6b-5a-96-ea-9f-18-2f-cd-c5-63-68-33-8a-da-d8-64-d1-d9-95-11-e7-0c-8d-69-ea-0f-a1-5f-47-4a-c7-42-4e-52-ac-09-7d-35-47-2c-ad-9a-0f-38-71-b3-7f-70-b0-46-1e-c9-ec-4b-61-66-7a-9d-c4-1b-f7-21-cf-0d-f8-74-61-bc-b7-93-5c-59-94-7b-6e-22-2a-b4-6d-cb-0b-e2-42-c2-db-79-f9-7b-a7-54-ea-f4		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 04:37:49 a. m. - 12/11/2024 10:37:49 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 04:38:09 a. m. - 12/11/2024 10:38:09 p. m.	Índice:	384952742
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	13/11/2024 04:37:23 a. m. - 12/11/2024 10:37:23 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Respondedor: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35
TSP: Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP: 638670478899684977
Datos Estampillados: EbZlbcCe88iOFmp1xQkmUaKjXE0= **Número de Serie:** 2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
